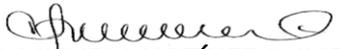


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024. Se informa que la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, correspondió por el reparto reglamentario del día 17 de abril de 2024, promovida por los señores MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ. **Se anexan los siguientes documentos:**

- Escrito de la demanda en tres páginas.
- Acuerdo para adelantar proceso de divorcio de matrimonio civil, en siete páginas.
- Copia Cedula Ciudadanía de DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, en una página.
- Copia Cedula Ciudadanía de MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA, en una página.
- Copia de la sentencia judicial número 233, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de La Dorada Caldas, 4 de agosto del 2023, en cinco páginas.
- Poder conferido por el señor MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y la señora DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ, en tres páginas.
- Sentencia corregida por el mismo Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio civil número 764 de fecha 28 de agosto de 2023, en dos páginas.
- Registro Civil de matrimonio religioso celebrado entre el señor MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y la señora DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ con indicativo serial 6399332, en dos páginas.
- Registro Civil de Nacimiento del niño MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA, en una página.
- Registro Civil de matrimonio Civil celebrado entre el señor MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y la señora DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ con indicativo serial 5603944, en dos páginas.
- Registro Civil Nacimiento de MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA, en dos páginas.
- Registro Civil Nacimiento de DIANA CAROLINA GARCÍA RODRÍGUEZ, en dos páginas.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 19 de abril de 2024

Los señores MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

Es claro, de acuerdo con lo señalado por el artículo 523 del C.G.P., que el competente para conocer de tales asuntos, es el Juez donde cursó el proceso declarativo original, sin necesidad de reparto; que para el presente caso es el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de esta municipalidad, conforme lo dispuesto en la sentencia general No. 233 de fecha 4 de agosto de 2023 que decretó por mutuo acuerdo el DIVORCIO y la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO entre los señores MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ.

Así entonces, de acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 90 del C.G.P., en lo pertinente, la demanda se rechazará por falta de competencia, y se

dispondrá su envío junto con los anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA local.

Luego, según lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por mutuo acuerdo, de los señores MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Ordenar su envío junto con los anexos al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA en esta localidad, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería suficiente en derecho al abogado CESAR AUGUSTO FERNANDEZ VEGA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 81.355, para actuar como apoderado judicial de los señores MIGUEL OSWALDO DIAZ CARTAGENA y DIANA CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ y según los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 073 del 22 de abril de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024. El 25 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6764409eeb12c313999de92c309140152cf8d73a437c47c96ca478216e6c5615**

Documento generado en 19/04/2024 12:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>